REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA, reposa el expediente Nº 200-16-51-01-0146-2013, dentro del cual consta la resolución Nº 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **CENTURIÓN S.A**, identificada con Nit 800.073.573-3, con un caudal de 5,1 L/s y 4.1 L/s, a capta de un pozo profundo, para uso agroindustrial y riego, en beneficio del predio denominado " Finca Cuatro", ubicada en la vereda Las champitas, comunal Santillana, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de la resolución Nº 200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución Nº 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, en ese se modificó el artículo primero de dicho acto administrativo en lo que respecta a las características bajo las cuales se otorgó la concesión.

De igual manera, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-0456 del 28 de febrero de 2022, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental, por el termino de cinco (5) años.

Consecuentemente, a través de la resolución Nº 200-03-20-99-0458 del 08 de abril de 2024, se autorizó una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3634 del 11 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6.Conclusiones

- *El pozo profundo de la finca Cuatro se encuentra activo y en buenas condiciones; cuenta con caseta, tapa, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, medidor de consumo y reservorio, cumpliendo con lo establecido en la concesión inicial.*

- *El usuario CENTURIÓN S.A.S se encuentra al día con el reporte de los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS, según lo verificado en la revisión documental.*

- *La finca Cuatro cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución N.° 200-03-20-01-0456 del 28 de febrero de 2022; sin embargo, no se evidencian en el expediente los informes de avances del plan quinquenal, lo que constituye un incumplimiento parcial de las obligaciones.*

- *La actividad productiva inicial (cultivo y procesamiento de banano) ya no se realiza en la finca Cuatro, dado que el cultivo está en proceso de migración hacia palma de aceite; pese a ello, el usuario manifestó la necesidad de continuar con la concesión debido a los requerimientos de riego en épocas de verano.*

- *La finca Cuatro cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1649-2020 del 21 de diciembre de 2020 a la sociedad Centurión S.A., en beneficio del predio denominado Finca CUATRO, Expediente 200-16-51-05-0118-2020.*

- *La concesión otorgada mediante Resolución N.° 200-03-20-01-1778 de 2013 se encuentra vencida; actualmente el usuario cuenta con una nueva concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-2432 del 04 de diciembre de 2024, la cual reposa bajo el expediente N° 200-16-51-01-0132-2024. Por lo tanto, se recomienda el cierre del expediente objeto del presente informe.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Recomendar a la Oficina Jurídica el cierre del expediente N° 200-16-51-01-0146-2013, en razón a que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013 se encuentra vencida y el usuario cuenta actualmente con una nueva concesión vigente, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2432 del 04 de diciembre de 2024, la cual reposa bajo el expediente N°200-16-51-01-0132-2024. Por lo anterior, no es procedente continuar con el trámite dentro del expediente objeto del presente seguimiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del examen integral del expediente Nº 200-16-51-01-0146-2013, se estableció que, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, Corpouraba otorgó a la sociedad CENTURIÓN S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, destinada al uso agroindustrial y riego del predio denominado "Finca Cuatro", ubicado en la comunal Santillana, vereda Las Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución Nº 200-03-20-99-1876 del 30 de diciembre de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto de otorgamiento, modificándose las características de la concesión. Asimismo, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0456 del 28 de febrero de 2022, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Finalmente, mediante Resolución Nº 200-03-20-99-0458 del 8 de abril de 2024, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión a favor de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8.

Consecuentemente, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, CORPOURABA realizó visita técnica el 03 de diciembre de 2025, de la cual se derivó el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-3634 del 11 de diciembre de 2025, en el que se constató que la concesión había agotado su término de vigencia. Durante la visita se verificó que el pozo profundo se encontraba activo y en buenas condiciones, con los elementos requeridos para el control del aprovechamiento, tales como tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras, medidor de consumo y reservorio. Asimismo, se estableció que el usuario se encontraba al día en el reporte de consumos de agua.

Desde el punto de vista jurídico, la concesión otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1778 de 2013 fue conferida por un término de diez (10) años. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.3 del Decreto 1076 de 2015, el término de las concesiones debe ser fijado en la resolución que las otorgue, mientras que el artículo 2.2.3.2.7.4 ibídem establece que, como regla general, estas se conceden por un término no mayor de diez años. A su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5 prevé la posibilidad de prorrogar las concesiones, salvo por razones de conveniencia pública. En el presente caso, el término de diez (10) años fue expresamente establecido en el acto administrativo de otorgamiento, sin que en el expediente obre acto administrativo posterior mediante el cual se hubiera prorrogado o extendido su vigencia. En consecuencia, una vez cumplido el término concedido, los efectos jurídicos de la concesión se agotaron, resultando procedente dar por terminado dicho permiso por vencimiento del término de vigencia.

Ahora bien, el citado informe técnico establece que el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio "Finca Cuatro" cuenta actualmente con una nueva concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución Nº200-03-20-01-2432 del 04 de diciembre de 2024, obrante en el expediente Nº 200-16-51-01-0132-2024. Por tanto, se diferencian jurídicamente la concesión otorgada en 2013, cuyos efectos se agotaron por vencimiento del término, y la concedida en 2024, que constituye el título actualmente aplicable al aprovechamiento autorizado, sin que la continuidad física del pozo o del uso del recurso pueda entenderse como extensión de la concesión anterior.

Por otra parte, la terminación de la concesión por vencimiento del término no extingue las obligaciones económicas causadas con ocasión de las actuaciones de seguimiento. En particular, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incluidos los costos asociados a profesionales, viáticos, gastos de viaje y demás actividades necesarias para su prestación. En consecuencia, deberá efectuarse el cobro correspondiente a la visita de seguimiento, conforme a la Resolución Nº 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025

y la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios, para lo cual la Oficina Jurídica remitirá copia del presente acto a la Subdirección Administrativa y Financiera, a efectos de que se emita la factura correspondiente por un (1) día de visita técnica, de acuerdo con el régimen de recuperación de costos por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Así las cosas, la terminación del título habilitante y la obligación económica derivada del servicio de seguimiento constituyen situaciones jurídicamente independientes: la primera obedece al vencimiento del término de vigencia de la concesión; la segunda, al servicio efectivamente prestado por la autoridad ambiental, cuyo pago permanece exigible con independencia de la terminación del instrumento objeto de seguimiento. Por lo anterior, resulta jurídicamente procedente dar por terminada la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, por vencimiento del término de vigencia, sin que ello implique el desconocimiento o extinción de las obligaciones económicas causadas con ocasión del seguimiento realizado por CORPOURABA. En consecuencia, el archivo definitivo del expediente Nº 200-16-51-01-0146-2013 quedará condicionado al pago de la obligación económica a cargo de la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8, derivada del servicio de seguimiento efectuado por CORPOURABA, conforme a la liquidación y disposiciones tarifarias aplicables. Una vez acreditado su cumplimiento, procederá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución Nº 200-03-20-01-1778 del 22 de octubre de 2013, a favor de la sociedad **CENTURIÓN S.A**, identificada con Nit 800.073.573-3, posteriormente cedida a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, respecto de predio denominado "Finca Cuatro", ubicado en la vereda Las champitas, comunal Santillana, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, para que se sirva cancelar a favor de CORPOURABA el valor correspondiente a la visita técnica realizada dentro del trámite de referencia, así:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($244.600),** por concepto de la visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2025, conforme consta en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-3634 del 11 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA – SAF, para que, en el marco de sus competencias, proceda con la expedición de las respectivas facturas por concepto de los servicios asociados a las visitas técnicas señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONAR el archivo definitivo del expediente Nº 200-16-51-01-0146-2013, al pago y acreditación de la obligación económica establecida en el artículo anterior por parte de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal o su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté

autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		30/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°200-16-51-01-0146-2013